

Solicitud de inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, de la constitución de la cooperativa. Economía Social. (327 / SIA: 210600)

Organismo

CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Plazo de solicitud

Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

OBJETO

Inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana de la constitución de la cooperativa, así como el otorgamiento de aquellos poderes o facultades que se produzcan en el mismo acto de la constitución

EXCLUSIONES:

- La inscripción de poderes/facultades que se produzcan con posterioridad a la inscripción de la constitución de la cooperativa en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.
(En este supuesto se tramitará a través de :http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18759&version=amp).
- La inscripción de poderes y facultades relativos a : consejo rector, comisión ejecutiva, administrador/a, consejero/a delegado/a, director/a. (Se tramitarán a través de: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19440&version=amp

REQUISITOS

Para la CONSTITUCIÓN de la cooperativa:

- La cooperativa se constituirá mediante escritura pública y la inscripción de la misma en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. Tendrá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción.
- Cuando la cooperativa, con el consentimiento de sus socios, inicie la actividad social antes de su inscripción, los actos y contratos realizados en nombre de ella serán válidos y los socios responderán de su cumplimiento personal, ilimitada y solidariamente.
- En ausencia de consentimiento de los socios, los administradores nombrados en la escritura de constitución responderán de los actos y contratos realizados en nombre de la cooperativa, personal, ilimitada y solidariamente. El transcurso de un año desde el otorgamiento de la escritura de constitución sin solicitar su inscripción en el registro, determinará igualmente la responsabilidad antes señalada de los socios que no resuelvan inmediatamente el contrato de sociedad cooperativa. No obstante, dichos socios podrán reclamar contra los administradores o consejeros que no hubiesen cumplido el deber de inscripción.
- El número mínimo de socios para constituir una cooperativa será de cinco, excepto en las cooperativas de trabajo asociado, que será de dos, y en las cooperativas de segundo grado, en las que bastará con dos cooperativas fundadoras.

INTERESADOS

- Por lo que respecta al acto de constitución, serán los administradores de las sociedades cooperativas.
- En el resto de actos inscribibles, la sociedad cooperativa o cualquier persona interesada que obre en su nombre.

OBSERVACIONES

*** CONCEPTO DE COOPERATIVA**

- Es la agrupación voluntaria de personas físicas y, en las condiciones de la ley, jurídicas, al servicio de sus socios, mediante la explotación de una empresa colectiva sobre la base de la ayuda mutua, la creación de un patrimonio común y la atribución de los resultados de la actividad cooperativizada a los socios en función de su participación en dicha actividad.
- Cualquier actividad económico-social lícita podrá ser objeto de la cooperativa.

- Se entiende por actividad cooperativizada la constituida por el conjunto de las prestaciones y servicios que, sin mediar ánimo de lucro, realiza la cooperativa con sus socios, en cumplimiento del fin de la cooperativa.
- Las cooperativas podrán realizar con terceros operaciones propias de su actividad cooperativizada, en las condiciones fijadas por la ley.

*** COOPERATIVAS CON SECCIÓN DE CRÉDITO**

- Las cooperativas de cualquier clase, excepto las de crédito, que desarrollen mayoritariamente la actividad cooperativizada con sus socios en el territorio de la Comunitat Valenciana, y deseen ejercer la actividad de intermediación financiera por cuenta propia, deberán dotarse de una sección de crédito, que no tendrá personalidad jurídica independiente de la cooperativa de la que forma parte.
- Las operaciones activas y pasivas que se realicen en el ejercicio de dicha actividad se limitarán al seno de la propia cooperativa y a sus socios, así como a sus cónyuges y a los familiares de primer grado que convivan y dependan económicamente de ellos. Asimismo, las secciones de crédito podrán operar con los asociados que hayan causado baja justificada u obligatoria como socios y con los trabajadores de la cooperativa.
- **AUTORIZACIÓN PREVIA:** Las cooperativas que deseen constituir una sección de crédito deberán solicitar autorización previa a la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda. Las solicitudes deberán formularse ante el Instituto Valenciano de Finanzas e irán acompañadas de la documentación que reglamentariamente se determine. Dicha autorización caducará si no se da comienzo a las actividades específicas de la sección de crédito en el plazo de los doce meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización, por causa imputable a la cooperativa.
- **INSCRIPCIÓN:** Las cooperativas con sección de crédito deberán inscribirse en un registro especial que se llevará en el Instituto Valenciano de Finanzas, sin perjuicio de su inscripción previa en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana de la consellería competente en materia de cooperativas.

NORMATIVA GENERAL

- Decreto 136/1986, de 10 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 478, de 02/12/86).
- Decreto 130/1988, de 16 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se modifica el Decreto 136/1986, de 10 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 890, de 30/08/88).
- Decreto 41/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se modifica el Decreto 136/1986, de 10 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 1266, de 16/03/90).
- Decreto 99/2007, de 6 de julio, del Consell, sobre Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunitat Valenciana (DOCV nº 5552, de 10/07/2007).
- Decreto Legislativo 1/2015, de 10 de abril, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito en la Comunitat Valenciana (DOCV nº 7505, de 15/04/15).
- Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. (DOCV nº 7529, de 20/05/15).

SOLICITUD

PLAZO DE PRESENTACIÓN

- Los administradores deberán presentar la escritura de constitución para su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses desde el otorgamiento.

DOCUMENTACIÓN

Copia autorizada de la escritura pública de constitución.

- REGISTRO DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/21304_BI.pdf)

FORMA DE PRESENTACIÓN

Telemática

1. Para presentar esta solicitud mediante tramitación telemática, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada: bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), compatible con la plataforma telemática de la Generalitat (más información respecto a los certificados admitidos en la Sede Electrónica de la Generalitat en https://sede.gva.es/es/sede_certificados).

En el caso de utilizar un certificado digital de persona física actuando en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de Representantes ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática, cuya información está disponible:

- En http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17168&version=amp
- Y en http://regrep.accv.es/accv_repr/zonarep/index.html/

2. Pinchando en el enlace directo que acaba de indicarse o en el enlace "Tramitar con certificado" (que figura en color rojo al inicio de este trámite de la Guía Prop), accederá al trámite telemático, que le permitirá cumplimentar el formulario web inicial, anejar la solicitud firmada digitalmente y realizar la presentación telemática de todo ello, obteniendo el correspondiente justificante de registro.

3. Respecto a los documentos a anejar:

- En el apartado "Impresos Asociados" (además de en el propio trámite telemático) existe un modelo normalizado y rellenable, que tras cumplimentarse, DEBE FIRMARSE DIGITALMENTE. Para ello la autoridad certificadora de la Comunitat Valenciana ofrece un servicio gratuito de firma de documentos PDF (acuda a <http://www.accv.es> para más información al respecto), aunque hay más sistemas válidos de firma de documentos pdf que puede utilizar.
- Es recomendable que, en primer lugar, cumplimente, firme y guarde electrónicamente la solicitud en su ordenador, de modo que posteriormente pueda incorporarla en el paso correspondiente del trámite telemático. No obstante, también podrá hacerlo en ese mismo paso.

4. Dispone de más información sobre la tramitación telemática en la siguiente dirección: [http://www.gva.es/es/es/inicio/atencion_ciudadano/at_ciud_faq/at_ciud_faq_tramitacion](http://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/at_ciud_faq/at_ciud_faq_tramitacion)

Revise la lista de preguntas frecuentes detalladas en esa dirección para ver si puede solucionar su problema. En caso de que siga necesitando ayuda, por favor notifíquelo a través de uno de los siguientes correos electrónicos en función del tipo de problema de que se trate:

- Para consultas sobre el contenido del trámite: prop@gva.es
- Para incidencias informáticas: generalitat_en_red@gva.es

Acceso con autenticación

[https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?
tramite=COOP_CONS&version=1&idioma=es&idProcGuc=327&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR](https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=COOP_CONS&version=1&idioma=es&idProcGuc=327&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR)

SEGUIMIENTO

- [Normativa] Ver decreto 41/1990, de 26 de febrero,
http://www.dogv.gva.es/datos/1990/03/16/pdf/1990_816866.pdf
- [Normativa] Ver Decreto 99/2007, de 6 de julio
http://www.docv.gva.es/datos/2007/07/10/pdf/2007_9084.pdf
- [Normativa] Ver Decreto Legislativo 1/2015, de 10 de abril
http://www.docv.gva.es/datos/2015/04/15/pdf/2015_3344.pdf
- [Normativa] Ver Decreto 130/1988, de 16 de agosto
http://www.dogv.gva.es/datos/1988/08/30/pdf/1988_811892.pdf
- [Normativa] Ver el Decreto 136/1986, de 10 de noviembre
http://www.docv.gva.es/datos/1986/12/02/pdf/1986_807653.pdf
- [Normativa] Ver Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo
http://www.docv.gva.es/datos/2015/05/20/pdf/2015_4630.pdf

RESOLUCIÓN

OBSERVACIONES

La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de cooperativas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, si el acto fuera expreso, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ÓRGANOS RESOLUCIÓN

- DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO - VALENCIA
- DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO - ALICANTE

- DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO - CASTELLÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRENDIMIENTO Y COOPERATIVISMO

TRAMITACIÓN

INFORMACIÓN DE TRAMITACIÓN

* En el caso de la CONSTITUCIÓN:

- Los administradores deberán presentar, EXCLUSIVAMENTE DE FORMA TELEMÁTICA, la escritura de constitución para su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el otorgamiento, indicando un solo domicilio para las notificaciones. Cualquiera de ellos estará facultado para cumplir esta obligación. Transcurrido un año sin que se haya hecho la presentación, todo fundador podrá resolver el contrato y exigir la restitución de las aportaciones realizadas.
- En el plazo de un mes desde la presentación de la escritura de constitución, el registro procederá a su inscripción o denegará la misma, notificando a los interesados los motivos por los cuales es denegada y los recursos de que disponen contra dicha resolución.
- Los defectos deberán ser subsanados por los administradores en el plazo de dos meses, archivándose el expediente en caso contrario (ver trámite: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18732&version=amp)

ÓRGANOS TRAMITACIÓN

- CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO